

narios y profesorado universitario español y europeo, este I Curso de Especialización en Cooperación para el Desarrollo a realizar en Andalucía contará también con la participación de profesores de las Universidades Andaluzas y del CSIC.

Asimismo, en el Curso participarán responsables de instituciones públicas y privadas gestoras de Programas de Cooperación para el Desarrollo de Europa, América Latina y Países Árabes.

#### SEPTIMA. Memorias.

Para la obtención del Diploma los alumnos deberán observar una asistencia regular (superior al 85% del total de horas lectivas) y presentar una Memoria final de investigación (entre 40 y 60 folios mecanográficos) sobre un tema previamente acordado con el Comité de Dirección del Curso. Las principales conclusiones de la Memoria serán presentadas en clase, en las últimas semanas del mes de junio.

#### OCTAVA. Tutorías.

Se establecerán sesiones de tutorías para atender las cuestiones que pudieran plantear los participantes (sugerencias, apoyo bibliográfico, orientaciones sobre las Memorias,...).

#### NOVENA. Matrícula.

Asciende a Treinta Mil Pesetas (30.000 pesetas) con derecho a la documentación y materiales didácticos del Curso.

#### DECIMA. Becas.

Las instituciones organizadoras han previsto un Programa de Becas con los siguientes modalidades:

Becas de exención de tasas de matrícula.

Ayudas para gastos de traslado y alojamiento.

Estas becas se solicitarán con la instancia para participar en el curso.

#### DECIMOPRIMERA. Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el Curso de dirigirán al «Curso de Cooperación al Desarrollo» IESA, apartado de correos 3048, 14080 Córdoba, mediante instancia acompañadas del currículum del aspirante donde se harán constar los siguientes datos:

Datos personales de identificación (apellidos, nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, número de hijos, domicilio particular, teléfono).

Formación académica con especificación de la entidad docente, titulación obtenida y fecha de obtención.

Cursos de especialización con especificación del título del curso, centro docente, duración y fecha de obtención.

Publicaciones con especificación del título, editor, fecha de publicación.

Idiomas con especificación del nivel de habla, escritura y traducción.

Asociaciones profesionales o culturales de las que se es miembro.

Experiencias en cooperación con especificación de institución, programa, país, período de trabajo y funciones desempeñadas.

Experiencia profesional con especificación del trabajo actual o último, duración del empleo, puesto, lugar de trabajo y nombre de la empresa o institución, así como una breve descripción de la experiencia profesional anterior.

#### DECIMOSEGUNDA. Plazo de presentación.

El plazo para presentar las instancias comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOJA y finalizará el 20 de septiembre de 1991.

#### DECIMOTERCERA. Información.

Para cualquier información complementaria sobre el curso pueden dirigirse a:

IESA, nº teléfono (957) 29 47 33.

Sede de la Fundación CEDEAL en Madrid, teléfono (91) 583 82 80 (91) 544 63 75.

Dirección General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, teléfono (95) 421 88 60.

Sevilla, 22 de julio de 1991.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Pro-

vincial de Sevilla con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1990.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 200/1990, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1990, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el artículo 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 200/1990, de 17 de julio.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

### DISPONGO:

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

| Corporación Local   | Aportación INEM  | Subv. Diput. Materiales | Capital Subvdo. J.A. |
|---------------------|------------------|-------------------------|----------------------|
| Alonis              | ----             | 1.625.880               | 1.262.658            |
| Algámitas           | ----             | 234.518                 | 182.126              |
| Carmona             | ----             | 1.879.960               | 1.459.977            |
| Castilleja de la C. | ----             | 179.653                 | 139.519              |
| Palacios y V., Los  | ----             | 2.921.424               | 2.268.778            |
| Pruna               | ----             | 574.456                 | 446.122              |
| Sanlúcar la Mayor   | ----             | 226.450                 | 175.861              |
| Tocina              | ----             | 1.122.065               | 871.396              |
| <b>TOTAL</b>        | <b>8.764.406</b> | <b>6.806.437</b>        |                      |

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 13,50%.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 200/1990, de 17 de julio, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 23 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejera de Gobernación

ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 198890.

Por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones

Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el artículo 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y los Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y lo Excm. Diputación Provincial de Huelva.

La documentación remitido por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma:

**DISPONGO :**

1º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

| Corporación Local     | Aportación INEM  | Subv. Diput. Materiales | Capital Subvdo. J.A. |
|-----------------------|------------------|-------------------------|----------------------|
| S. Bartolomé de la T. | 1.472.000        | 736.000                 | 571.578              |
| <b>TOTAL</b>          | <b>1.472.000</b> | <b>736.000</b>          | <b>571.578</b>       |

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concerta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50%, más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el artículo 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observación ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicado a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGO CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se conceden entregas a cuenta de las subvenciones que puedan corresponder a las Organizaciones Sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativamente a estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978 configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para la realización de sus fines en cada ámbito de actuación.

En cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, por Orden de la Consejería de Gobernación de 2 de octubre de 1990 se convocaron elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, configurando dicho proceso electoral el panorama de la representación sindical en el ámbito de nuestra Administración, si bien aún no se ha procedido

a la proclamación de los resultados globales del proceso electoral a que se refiere el párrafo anterior, conforme determina el artículo 27.6 de la mencionada Ley 9/87 de 12 de junio, por lo que se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es anticipar una cantidad a cuenta sobre el importe total de las subvenciones destinadas a contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de la acción sindical, en tanto se proceda a la mencionada publicación oficial y en base a los resultados definitivos proclamados por las respectivas Juntas Electorales de Zona realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 27.5 de la norma referida, todo ello en base a lo previsto en el artº 19.3 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Efectuada la proclamación global a que se refiere el párrafo IV, se procederá al ajuste de las cantidades restantes de las subvenciones que pudieran corresponder a las Organizaciones Sindicales a que se refiere el artículo primero de la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

**DISPONGO**

Primero. Se conceden, como cantidad a cuenta, a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el Preámbulo de la presente Orden, en el ámbito previsto en el artículo 1.1, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1991.

|          |            |
|----------|------------|
| CC.00    | 12.593.497 |
| U.G.T.   | 11.308.702 |
| CSIF     | 11.287.289 |
| CEMSATSE | 4.619.912  |
| ANPE     | 2.413.275  |
| STES     | 1.835.117  |
| SPAS     | 556.745    |
| C.G.T.   | 214.133    |
| SAE      | 85.653     |
| USO      | 64.240     |
| ANCE     | 21.414     |

Segundo. Las citadas cantidades a cuenta lo son de las subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. Para proceder al pago de las cantidades a cuenta a las que se refiere el apartado primero de la presente Orden, deberán presentarse por las Organizaciones Sindicales subvencionadas la siguiente documentación:

1. Solicitud acompañada de memoria económica con detalle de los tipos de gastos que se puedan realizar durante el ejercicio.
2. Poder bastanteadada por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Gobernación de la persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical.
3. Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo nombre esté otorgado el poder de representación.
4. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Organización Sindical.
5. Fotocopia del N.I.F.
6. Justificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la establecido en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988).

Cuarto. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año, de conformidad con lo previsto en el artº. 19.8 de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Quinto. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado cuarto no se hubiera aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se